

Memorando Nro. IIGE-DAF-2025-0930-M

Quito, D.M., 07 de octubre de 2025

**PARA:** Sr. Mgs. Marco Camilo Zapata Tapia  
**Director de Servicios Especializados**

**ASUNTO:** Devolución expediente

De mi consideración:

En atención a la solicitud formulada a través de Memorando Nro. IIGE-DSE-2025-0182-M, de fecha 01 de octubre de 2025, referente a la: “*Contratación Del Servicio De Calibración De Equipos Pertenecientes Al IIGE*”, y al Memorando Nro. IIGE-DAJ-2025-0291-M de fecha 06 de octubre de 2025, en el cual se estableció entre otras cosas: “ ( ) *Con sentencia 52-25-IN/25, de 26 de septiembre de 2025, la Corte Constitucional del Ecuador, declaró la inconstitucionalidad por la forma de la Ley Orgánica de Integridad Pública - LOIP, en conexidad con el Reglamento General a la Ley Orgánica de Integridad Pública y la Resolución R.E-SERCOP-2025-0153, de 8 de agosto de 2025, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La Corte Constitucional del Ecuador, al regular los efectos de la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley Orgánica de Integridad Pública, señaló “esta sentencia produce cosa juzgada constitucional y efectos generales hacia el futuro desde su publicación en el Registro Oficial; únicamente se disponen efectos retroactivos en segmentos puntuales e individualizables respecto de las siguiente temáticas: (i) materia penal y de ejecución de penas, exclusivamente respecto de las reformas introducidas por la LOIP; (ii) niñez y adolescencia (reformas al CONA), para revertir prolongaciones o restricciones más gravosas y restituir de inmediato el estándar previo conforme al interés superior; (iii) movilidad humana (LOMH), respecto de actuaciones efectuadas exclusivamente al amparo de reglas LOIP en lo que fuera aplicable. A través de Auto de aclaración y ampliación 52-25-IN/25, de 3 de octubre de 2025, la Corte Constitucional del Ecuador, en el párrafo 33 puntualizó que: “(a) todos los procesos precontractuales iniciados antes de la publicación de la sentencia deben concluir conforme a la LOIP; y (b) a partir de la publicación de la sentencia, ningún órgano puede iniciar nuevos procesos ni expedir actos normativos o administrativos con sustento en la LOIP (...).”* En la Edición Constitucional Nro. 96 del Registro Oficial, de 3 de octubre de 2025, se publicó la sentencia 52-25-IN/25. Por tanto, a partir de dicha fecha rige la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley Orgánica de Integridad Pública, lo que implica que cesa la posibilidad de expedir o seguir aplicando regulaciones, actos o procedimientos fundados en la LOIP incluido su Reglamento y la Resolución R.E-SERCOP-2025-0153, de 8 de agosto de 2025”.

Al verificarse que, el presente proceso tiene como fundamento legal a disposiciones de la Ley Orgánica de Integridad Pública, se procede a la devolución del proceso, con la finalidad de que la unidad requirente observe el marco normativo vigente antes de la

Memorando Nro. IIGE-DAF-2025-0930-M

Quito, D.M., 07 de octubre de 2025

reforma dada por la LOIP, garantizando así que el proceso de contratación se ajuste a la legalidad actual.

El expediente se puede descargar del siguiente link:

<https://geosync.geoenergia.gob.ec/nextcloud/index.php/s/gM3j2spML529zE5>

**“El link tiene fecha de caducidad de 02 días contados a partir de la presente notificación, para mantener el espacio disponible, por lo que, se solicita se descargue el expediente una vez recibido el memorando”**

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Ing. Selene Yajuanua De La Guerra Guerrero  
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Referencias:

- IIGE-DSE-2025-0182-M

Copia:

Srta. Mgs. Geovanna Patricia Villacreses Rivadeneira  
**Subdirectora Técnica**

Sr. Ing. Francisco Vladimir Espin Villacres  
**Analista Técnico de Servicios Especializados 3**

Sr. Ing. Angel Giovanni Toapanta Guamán  
**Líder DTT-Estudio Eficiencia Energética Agroindustrial**

Sr. Mgs. Fausto Rodolfo Carranco Andino  
**Líder DGI-Investigación Geológica en Territorio Ecuatoriano**

Sr. Ing. Marlon Paul Morales Ulco  
**Analista Técnico de Laboratorios 1**

Sra. Tlga. Soledad Noemí Lopez Pazmiño  
**Secretaria de Dirección**

Sr. Mgs. Byron Leonardo Mejía Moya  
**Analista Administrativo 3**



**Memorando Nro. IIGE-DAF-2025-0930-M**

**Quito, D.M., 07 de octubre de 2025**

bm